

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

SENTENCIA GENERAL N.º 0129  
SENTENCIA CURADOR ESPECIAL N.º 002

Valledupar, Noviembre Veinticinco (25) De Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora ADA ESTEFANY SIERRA CORDOBA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL, para los menores BRYAN DE JESÚS SIERRA CORDOBA, DAMIÁN MATÍAS GONZÁLEZ SIERRA Y YEINER GERAD GONZÁLEZ SIERRA, en razón a los siguientes,

H E C H O S:

PRIMERO: La señora ADA ESTEFANI SIERRA CORDOBA, inicialmente tuvo al menor BRYAN DE JESÚS SIERRA CORDOBA, quien tiene 12 años de edad, producto de una relación esporádica con una persona que nunca reconoció al niño.

SEGUNDO: Posteriormente, producto de una relación estable con el señor HENRY DE JESÚS GONZÁLEZ SEGOVIA, nacieron los menores, DAMIÁN MATÍAS GONZÁLEZ SIERRA, quien tiene 10 años de edad y YEINER GERAD GONZÁLEZ SIERRA, quien tiene 6 años de edad.

TERCERO: Los menores de edad aquí mencionados, están bajo la patria potestad y cuidados de la señora ADA ESTEFANI SIERRA CORDOBA y, no tienen bienes propios de ninguna naturaleza.

CUARTO: En la actualidad, la señora ADA ESTEFANI SIERRA CORDOBA, no tiene ni administra bienes de sus menores hijos.

QUINTO: La demandante es soltera y planea contraer nupcias con el señor FAUSTO JOSE GUERRERO MENDOZA, persona mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 12.646.150.

SEXTO: El CURADOR ESPECIAL que el despacho designe, en nombre y representación de los menores BRYAN DE JESÚS SIERRA CORDOBA, DAMIÁN MATÍAS GONZÁLEZ SIERRA Y YEINER GERAD GONZÁLEZ SIERRA, deberá testificar la ausencia de bienes de los menores en poder de su madre, esto con el fin de posibilitar las nupcias, es decir, como requisito previo para poder casarse.

P E T I C I O N E S:

Fundamentado en la precedente narración fáctica, la parte actora solicita al despacho que previo los trámites establecidos en la ley, se designe un CURADOR ESPECIAL a los menores BRYAN DE JESÚS SIERRA CORDOBA, DAMIÁN MATÍAS GONZÁLEZ SIERRA Y YEINER GERAD GONZÁLEZ SIERRA, para que testifique mediante el documento idóneo correspondiente, que la señora ADA ESTEFANI SIERRA CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.640.822, no tiene en su poder ni administra, bienes de sus menores hijos biológicos.

ETAPA PROCESAL:

En fecha 27 de Mayo de 2021, la demanda fue admitida, teniendo como pruebas los documentos aportados con la misma.

Vía correo electrónico se notificó el Ministerio Público y la Defensoría de Familia, donde solicitaron despachar favorable las pretensiones de la demanda.

Concluido el trámite procesal, procede el despacho a decidir sobre las pretensiones, previas las siguientes.

## C O N S I D E R A C I O N E S

El Código Civil en su artículo 169 establece: “La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un Curador Especial”

El artículo 170 de la misma obra, por su parte nos enseña: “Habrá lugar al nombramiento del Curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o la madre. Cuando así fuere deberá el Curador especial testificarlo”

La parte demandante, demostró ser la madre de los menores BRYAN DE JESÚS SIERRA CÓRDOBA, DAMIÁN MATÍAS GONZÁLEZ SIERRA Y YEINER GERAD GONZÁLEZ SIERRA, tal como se constata en los folios 4, 5 y 6 del expediente digital.

De acuerdo a lo anterior se deberá acceder a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se designará de la Lista de auxiliares de la Justicia a la doctora ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ, a quien se le notificará de conformidad a lo establecido por la ley.

El inventario de que habla este asunto, deberá hacerse ante Notario en presencia de testigos.

Por todo lo anterior el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones invocadas en el escrito de demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior DESIGNAR a la doctora ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ, como Curador Especial de los menores BRYAN DE JESÚS SIERRA CÓRDOBA, Registro Civil de Nacimiento con indicativo Serial N° 51098100 con NUIP 1.066.879.259, DAMIÁN MATÍAS GONZÁLEZ SIERRA, Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No 55939233 con NIUP.1.067.617.209 y YEINER GERAD GONZÁLEZ SIERRA, Registro Civil de Nacimiento indicativo serial N 54581277 con NIUP.1.137.726.524.

TERCERO: Comuníquese este nombramiento al auxiliar nombrado

CUARTO: Una vez en firme este proveído, expídanse copias debidamente auténticas de lo pertinente a los interesados, a sus costas.

QUINTO: Señálese como honorarios a la CURADORA ESPECIAL designada, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), monto que pagará la parte interesada.

## N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

P. CURADOR ESPECIAL  
RADICADO: 2021-00139-00  
V.S.D.E

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aceb3a167ec498feb50dd9c1fcb65a361743f38a1550fc857196b2071c8d5485**

Documento generado en 25/11/2021 03:36:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**